

CONVENIO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INEA", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU RECTOR, DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA UNIVERSIDAD" A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- De "EL INEA":

- A. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto Presidencial publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012 y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- B. Que con fundamento en el artículo 2 de su Decreto y reformado de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas vigentes y los programas aplicables apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- C. Que su Director General cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto en los artículos 22, fracción 1 y 59, fracción 1 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 16, fracciones 1 y XIV de su Decreto.
- D. Que para cubrir las erogaciones derivadas del presente convenio, cuenta con el oficio de suficiencia presupuestal DPAyE/SPPP/883.1/15 de fecha 12 de junio de 2015.
- E. Que el presente convenio fue adjudicado, con fundamento en el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 4 de su Reglamento.
- F. Que el Administrador del convenio es el Lic. Gerardo Molina Álvarez, Director de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales y el supervisor del mismo es el Lic. Eduardo Corona Acevedo, Secretario de Dirección General.



- G. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06140, México, Distrito Federal.

II.- De "LA UNIVERSIDAD":

- A. Es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado de México, de fecha 10 de diciembre de 2003 y con Registro Federal de Contribuyentes: UIE031210I72.
- B. Que tiene entre otros objetivos, impartir programas educativos de alta calidad orientados a formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos indígenas.
- C. Que con fecha 4 de agosto de 2012, el Dr. José Francisco Monroy Gaytán, ocupa el cargo de Rector y es su representante legal, en términos de lo dispuesto por el artículo 15, fracciones I y IX del referido Decreto.
- D. Que con fecha 6 de febrero de 2014, se creó el Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Administrativa de la Universidad Intercultural del Estado de México y tiene por objeto prestar servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones para los sectores público, privado y social, en los campos de la Economía, Ciencias Sociales, Tecnológica e Innovación y Administración, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico del país.
- E. Que cuenta con la infraestructura, experiencia, recursos humanos, financieros y materiales para contratar y obligarse en los términos y condiciones del presente convenio y manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las autorizaciones necesarias expedidas por las autoridades competentes para llevar a cabo la prestación de los servicios objeto del mismo, los cuales a la fecha de firma de este instrumento se encuentran vigentes.
- F. Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Libramiento Francisco Villa S/N, colonia Centro, San Felipe del Progreso, Edo. México. México, C.P. 50640.

FUNDAMENTO

El presente convenio se fundamenta en lo aplicable de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 4, de su Reglamento y el Código Civil Federal.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El estudio y asesoría para el diseño de un modelo operativo de incorporación de personas que no sepan leer y escribir o no hayan concluido sus estudios de educación primaria y/o secundaria; así como la asistencia técnica para su instrumentación, incluyendo la capacitación teórica y práctica que se requiera en las entidades federativas que determine el "EL INEA".

SEGUNDA.- MONTO A PAGAR.

"EL INEA" pagará a "LA UNIVERSIDAD" como contraprestación por los servicios objeto de este convenio, la cantidad total de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) No aplica IVA.

La contraprestación mencionada incluye erogaciones por: Dirección técnica propia, infraestructura, tecnología, materiales, organización, administración, impuestos, licencias y todas las demás que se originen como consecuencia de este convenio, por lo que "LA UNIVERSIDAD" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.

La cantidad señalada en la cláusula Segunda del presente convenio será pagada previa entrega de los productos indicados en el **ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN** a entera satisfacción de "EL INEA" dentro de los **10 (diez)** días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, conforme a lo establecido en dicho Anexo.

La "UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a "EL INEA" el recibo correspondiente dentro de los **5 (cinco)** días hábiles posteriores a la conclusión de los servicios, mismo que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables.

Presentada la factura y validada por "EL INEA" se procederá a emitir el pago dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, esto considerando que no existan errores o deficiencias en la misma.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente, "EL INEA" a través de la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación, dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "LA UNIVERSIDAD" los



errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el período que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que **"LA UNIVERSIDAD"** presente la factura corregida no se computará para efectos de los **10 (diez)** días naturales antes referidos.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a:

- a) Prestar los servicios, objeto del presente instrumento legal, de conformidad con las normas, tiempo, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique **"EL INEA"** a través del responsable del convenio y, en su caso, ajustarse a las indicaciones que éste le otorgue por escrito.
- b) Entregar al responsable del convenio, previa solicitud que por escrito le realice **"EL INEA"** con una antelación mínima de tres días hábiles, un informe del avance de la prestación del servicio.

QUINTA.- INFORMES.

"LAS PARTES" convienen que, para los efectos de pago, **"LA UNIVERSIDAD"** aparte del entregable, procederá a elaborar informes mensuales detallados de los servicios ejecutados con el fin de que **"EL INEA"** realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación, **"LA UNIVERSIDAD"** presente la factura respectiva.

SEXTA.- FINIQUITO

"LAS PARTES" convienen que se otorgarán al momento de dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal, el finiquito más amplio que en derecho proceda, en donde expresamente se manifieste que ambas cumplieron con todos los compromisos contraídos sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

SÉPTIMA.-SUBORDINACIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" no estará sujeta a subordinación, ni dependencia en cuanto a sus servicios, pero deberá reportar al titular de **"EL INEA"** los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los trabajos realizados en la forma, tiempo y lugar que le señale y debiendo rendir los informes que previamente le solicite por escrito, en los términos y condiciones pactados en el presente instrumento legal.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

“**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a realizar los servicios objeto del presente convenio conforme a las indicaciones, programas o especificaciones que le dicte “**EL INEA**” y, en su caso, realizar las modificaciones que se convengan entre ésta y “**EL INEA**” con la finalidad de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.

NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA.

“**LAS PARTES**” convienen en que “**EL INEA**”, por conducto del Lic. Gerardo Molina Álvarez, Director de Delegaciones y Coordinación con Institutos Estatales, administrador del presente Convenio y el Lic. Eduardo Corona Acevedo, Secretario de Dirección General, supervisor del mismo, serán los responsables de administrar y verificar el cumplimiento del presente Convenio, dando por escrito a “**LA UNIVERSIDAD**” las instrucciones que estimen pertinentes relacionadas con su ejecución. Para lo anterior, “**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a proporcionar a dichos responsables, toda la información y/o documentación con que cuente y les solicite sobre el avance de los servicios. Asimismo para tales efectos y como responsable técnico del Convenio “**LA UNIVERSIDAD**” designa al Mtro. Héctor Alonso Reyes López, responsable del Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica y Administrativa, para proporcionar toda la información y entregables a “**EL INEA**”.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de “**LAS PARTES**”. En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

DÉCIMA PRIMERA.- DIFUSIÓN.

“**LA UNIVERSIDAD**” se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento con motivo del presente convenio, sin la autorización previa y por escrito de “**EL INEA**”.

DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTOR.

“**LA UNIVERSIDAD**” y “**EL INEA**” acuerdan, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que, en su caso, se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a “**EL INEA**” quedando bajo su resguardo los soportes originales de las obras, materiales y/o contenidos correspondientes a dichos derechos. Lo anterior sin perjuicio de que “**LA UNIVERSIDAD**” en atención a sus



objetivos, pueda reproducir, difundir y distribuir, con fines educativos, dichas obras, materiales y/o contenidos, de conformidad con la legislación aplicable.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de las obras, materiales y/o contenidos que llegaran a utilizar en cumplimiento al objeto de este convenio y en lo subsecuente, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que hayan participado en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

En su caso, **“LA UNIVERSIDAD”** se obliga en la ejecución de los servicios objeto de este convenio, a obtener las licencias de uso de los legítimos titulares de las obras, materiales y/o contenidos que se consideren necesarios o convenientes incluir, tales como: elementos de tipo comercial producidos en otros países, los que se licencien a través de intercambio o cualquier otro similar, así como a celebrar los convenios respectivos y cumplir con las condiciones que en ellos se establezcan.

Por lo que respecta a obras, materiales y/o contenidos, que en su caso sean producidos por terceros y convenidos por **“LA UNIVERSIDAD”**, ésta se obliga a gestionar y pagar las autorizaciones o licencias que deban otorgar los titulares de los respectivos derechos, previamente a su incorporación en los productos resultado de los servicios a que se obliga, a efecto de que **“EL INEA”** pueda utilizarlos sin limitación alguna para el cumplimiento de la función social educativa que tiene a su cargo.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LA UNIVERSIDAD” se obliga a **NO** ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio iniciará a partir del 1° de julio de 2015 y concluirá el día 15 de diciembre de 2015.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.

“LAS PARTES” podrán rescindir administrativamente el presente convenio, cuando alguna de ellas incurra en incumplimiento a las obligaciones contraídas en el presente instrumento legal, en términos de las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

“**LAS PARTES**” convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“**LAS PARTES**” convienen en que “**EL INEA**” podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio mediante aviso por escrito que con **30 (treinta)** días naturales de anticipación dirija a “**LA UNIVERSIDAD**” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito, mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, mediante la firma del convenio Modificatorio respectivo. Dicho cambio o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA INFORMACIÓN A LOS ÓRGANOS DE CONTROL.

“**LAS PARTES**” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en el INEA, en el momento que se les requiera, toda la información relacionada con el presente convenio.

VIGÉSIMA.- DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

En cualquier momento “**LAS PARTES**” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento de este convenio.

En el supuesto de que las partes lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

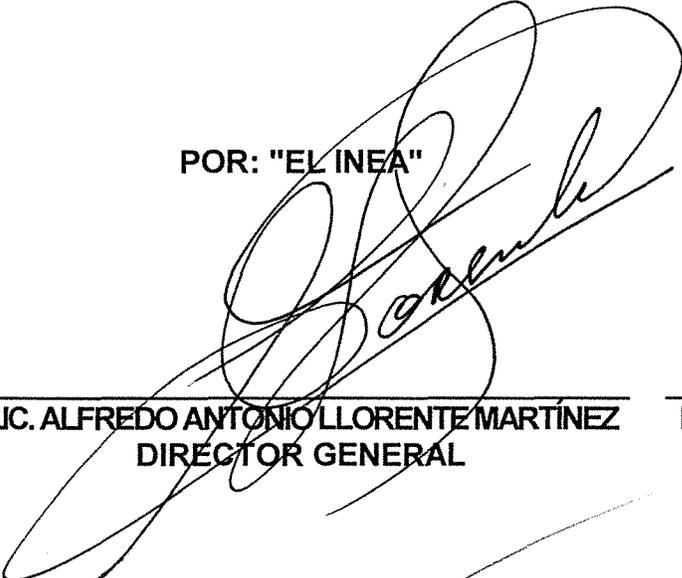
VIGÉSIMA PRIMERA.- DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

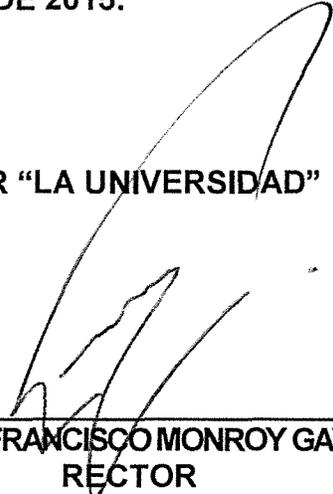
Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio y para todo aquello que no esté estipulado en el mismo o que sea causa de controversia, "LAS PARTES" buscarán llegar a un acuerdo. En caso de subsistir diferencias, "LAS PARTES" se someterán a las leyes y tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS "LAS PARTES" DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO SUSCRIBEN EN 4 TANTOS, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA 1° DE JULIO DE 2015.

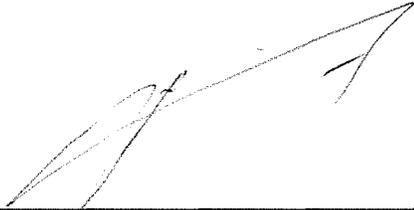
POR: "EL INEA"

POR "LA UNIVERSIDAD"


 LIC. ALFREDO ANTONIO LLORENTE MARTÍNEZ
 DIRECTOR GENERAL


 DR. JOSÉ FRANCISCO MONROY GAYTÁN
 RÉCTOR


 LIC. GERARDO MOLINA ÁLVAREZ
 DIRECTOR DE DELEGACIONES Y
 COORDINACIÓN CON INSTITUTOS
 ESTATALES


 LIC. EDUARDO CORONA ACEVEDO
 SECRETARIO DE DIRECCIÓN GENERAL